

Circulares Año 97
Circular N° 035-97-EF/90

Lima, 17 de noviembre de 1997

El Directorio de este Banco Central, para efectos de la formulación de la política monetaria y su seguimiento, ha resuelto solicitar información referente a sus operaciones interbancarias a las empresas del sistema financiero (ESF) que accedan al módulo 3 del artículo 290 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Con tal fin, las ESF deberán remitir al Banco Central la información correspondiente a la totalidad de operaciones interbancarias, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, en las modalidades de préstamo interbancario a la vista (overnight) y a plazo. El registro de la información se realizará según el formulario que se adjunta a la presente y de acuerdo a las instrucciones señaladas en el mismo.

La información deberá ser remitida diariamente a la Sección Instrumentos Monetarios y Crediticios de la Gerencia de Crédito y Regulación Financiera, al facsímil N° 427-1100, hasta las 17:30 horas, aun cuando no se realicen operaciones.

Atentamente,
Javier de la Rocha Marie
Gerente General

REPORTE RESUMEN DE OPERACIONES INTERBANCARIAS

Nombre de la Institución _____
Financiera

Fecha del Reporte:

Tipo de Moneda 1/	Concedido / Obtenido 2/	Empresa 3/	Monto 4/	Tasa de Interés 5/	Modalidad 6/	Fecha de Vcto. 7/	Origen de Recursos 8/
					Vista / Plazo		BCRP/Custodia Caja

INSTRUCCIONES:

1/ **AN@** para las operaciones en moneda nacional, **AE@** para las operaciones en moneda extranjera.

2/ **AC@** para los préstamos interbancarios concedidos, **AO@** para los obtenidos.

3/ Razón social de la empresa del sistema financiero con la cual se está realizando la operación interbancaria.

4/ Expresado en miles de nuevos soles o miles de dólares americanos, según sea el caso, sin decimales.

Las operaciones que deberán ser informadas son aquellas que correspondan a montos iguales o mayores a los S/. 100 000,00 y US\$ 100 000,00.

5/ Expresada en términos efectivo anual, en porcentaje con dos decimales.

6/ **AV@** si la operación corresponde a un préstamo interbancario a la vista (overnight), **AP@** si es a plazo y **APR@** si se trata de una renegociación de plazo.

7/ Si la operación corresponde a un préstamo interbancario a plazo, debe especificarse la fecha de vencimiento.

En caso se modifique la fecha de vencimiento de una operación a plazo, reportada con anterioridad, se deberá informar las nuevas condiciones de la misma.

8/ **AB@** si los fondos provienen de una transferencia vía las cuentas corrientes en el BCRP, **AC@** si lo que se transfiere es caja. Los préstamos interbancarios efectivizados mediante un cheque se consideran como BCRP.